

que se refiere el artículo 3.º, procederán en la misma forma que determinan los párrafos anteriores, haciéndolos entrega la Delegación respectiva del mismo número de cuadernos suplementarios de cupones que el que justifiquen con el cuaderno colectivo, y debiendo figurar en la certificación comprensiva de la distribución de cuadernos de hojas suplementarias de cupones a continuación de la relación nominal de beneficiarios con tarjeta los cuadernos suplementarios de cupones a emplear con certificación, teniendo en cuenta el número de raciones que por este procedimiento hayan justificado el mes anterior.

E.) En los sectores que sucesivamente se vaya implantando el sistema de primas, y que oportunamente se irá ordenando por esta Comisaría general, tendrán muy presentes estas normas para su ejecución en tal momento.

Art. 6.º Una vez fijados los artículos para que tienen validez los cupones A, B, C, y D, el beneficiario podrá hacer uso de ellos en cualquiera de los establecimientos que más adelante se especifican, en los que les serán admitidos para el pago como dinero en una proporción de hasta el 50 por 100 de la compra que efectúe con cada tarjeta.

Para hacer efectivo el pago en cupones se precisa en todo caso la presentación de la tarjeta de abastecimientos, debiendo comprobar los industriales vendedores que corresponde a las hojas suplementarias.

Mensualmente se irán facilitando nuevos cuadernos de hojas suplementarias de cupones en la misma forma, haciendo entregar las Empresas, Organismos o Centros correspondientes, junto con el certificado de distribución, de las cubiertas de los cuadernos de hojas suplementarias de cupones correspondientes al mes anterior perdiendo su valor aquellos cupones que no hayan sido utilizados precisamente dentro del plazo para que fueron concedidos.

Art. 7.º Los cupones de hojas suplementarias serán admitidas como dinero en todos los puestos de los mercados de las grandes capitales en que se venda el artículo a que corresponda y en aquellos otros o tiendas que determinen las Delegaciones de Abastecimientos, según los casos, así como en todos los Economatos y Cooperativas de Empresas.

Art. 8.º Cuando los establecimientos en que puedan emplearse los cupones-primas sean los de los mercados de abastos, las Delegaciones de Abastecimientos, en colaboración con las Fiscalías de Tasas provinciales, organizarán en cada una de ellas una oficina de liquidación e inspección, lo que se hará extensivo a los otros puestos o tiendas de los demás centros de consumo, Economatos y Cooperativas.

Art. 9.º Los cupones de las hojas suplementarias solo serán admitidos como dinero por los puestos o tiendas en que tengan validez (lo que se difundirá por todos los medios) hasta las quince horas de cada día, al objeto de que los industriales vendedores puedan presentar la liquidación diaria en las oficinas a que se refiere el párrafo anterior, evitando así todo perjuicio a estos industriales al abonarseles diariamente el importe de los cupones admitidos por cada uno en su establecimiento.

Los Economatos y Cooperativas de Empresas deberán instalar en el más breve plazo posible la venta de los artículos libres que se priman en esta Circular, dando cuenta a la Delegación respectiva del momento en que tengan establecido el servicio, a fin de proveerles de los cuadernos de hojas de cupones suplementarias; dichas Entidades harán las liquidaciones en los días y en la forma que se determine, de acuerdo con los Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Art. 10. Constituyen delito incurso en

las sanciones a que hace referencia el decreto-ley origen de esta Circular, aparte de lo expresado en el apartado segundo, lo siguiente:

El uso indebido de cupones suplementarios.

El entorpecimiento o dificultades para el empleo de los cupones en la adquisición de los artículos correspondientes.

La elevación injustificada de precios en los artículos primados en perjuicio de la proporcionalidad de las primas establecidas sobre los mismos.

El dedicar a la venta de los artículos primados calidades o especies inferiores a las que corresponde.

El contribuir de cualquier forma, directa o indirectamente, a que el beneficio de la prima recaiga en persona distinta a la que le corresponda, como asimismo cualquier acto que tienda a desvirtuar el espíritu de solidaridad cristiana y de hermandad entre todos los españoles que anima esta disposición.

Art. 11. Por la Dirección Técnica de esta Comisaría general se remitirán a las Delegaciones de Abastecimientos las instrucciones complementarias necesarias para la implantación del servicio, y se tomarán las medidas necesarias para la vigilancia y ejecución del mismo.

Madrid, 27 de Marzo de 1946.—El Comisario general, RUFINO BELTRÁN.—Para superior conocimiento.—Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación y Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.—Para conocimiento.—Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.—Para cumplimiento.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles.

Vicesecretaría provincial de Ordenación Económica

Se procede actualmente en esta Vicesecretaría de Ordenación Económica (Delegación provincial de Sindicatos) a la constitución del Gremio provincial de Molineros Maquileros; como primer paso inexcusable para ello es necesario tener una relación exacta de todos los molineros y a este fin se remitió a todos los señores Alcaldes de la provincia un escrito circular solicitando la relación de los molineros maquileros de sus respectivos términos municipales.

Muchas son las contestaciones recibidas, pero son muchas también las que faltan, y como el criterio de esta Vicesecretaría es no omitir ni a uno solo de los molineros maquileros de la provincia, se ruega a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan remitan en un plazo brevísimo la relación de los molineros maquileros radicantes en sus respectivos términos municipales con especificación del número de piedras de cada molino y número de productores al servicio de los mismos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista. Soria 13 de Junio de 1946 — El Vicesecretario provincial, Ildefonso Urlezaga.

RELACION QUE SE CITA Abanco, Abejar, Aguaviva de la Vega, Aguilar de Montuenga,

Alaló, Alameda, Aldea de San Esteban, Aldealafruenta, Aldealeces, Aldehuela de Agreda, Aldehuela del Rincón, Aliud, Almarail, Almenar de Soria, Ambrosina, Andaluz, Arcos de Jalón, Arroyos, Arguijo, Arroyo de las Aylagas.

Barcones, Barrionar, Benamira, Bermejo de Perales, Boos, Buitrago, Buitrago de Bujaco, Buitrago de Lozoya, Buitrago de Sierra, Cervera, Cidones y Cihuela.

Ciria, Cirujales, Cordero, Cordero de la Solana, Cuevas de Ayllón, Dávila, Diustes, Sierra, Escobosa, Estepa de San Juan, Medina, Esteras de Aguas (Las), Fresno de Fuentearmegil, Fuentelárbol, Fuentetoba, Fuentes de Magaña, Herreros, Hoz de Arriba, Huérteles, Ituro, Jaray, Judes, Langa de Duero, Losana, Losada, Luchana, Matalabrera, Matasejún, Mezquero, San Esteban, Modorra, Duero, Montenegro, Montuenga de los, y Morcuera.

Navaleno, Nafrales, Noviercas, Peral, Pedrajas, Peraniel del Campillo, Portillo de Soria, Rincón (La), Quintana Rubia, Quintanilla de Trancuerda, Rejas de Rello, Rioseco de los, Riosillo de Medina, Rodinaceli, San Esteban, San Felices, Yanguas, Santa María, Sarnago, Sauzar, Sauquillo de Babillos, Sotillo del Rincón, Tajuero, Taniña, Duero, Tarancuero, Torralba del Burgo, Torrubia de Soria, Utrilla, Vadillo, Valderrama, Valdehoyas, Valdenarros, Valderromán, Valtajeros, Vea y Valdemoro, Velilla de la Sierra, Ventosa de San Pedro, Villaciervos, Villar del Ala, Villar de Maya, Villares de Soria (Los), Villarijo, Villaseca de Arciel, Vinuesa, Vozmediano y Zayas de Torre.

AYUNTAMIENTOS SERON DE NAGIMA

El Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 del actual, a



evitar que recaigan nombramientos sobre personas no presentes en dicho acto. Soria 26 de Junio de 1946.—El Presidente, Pedro Beltrán García

225.—Derechos de inserción 30 pesetas.

Imprenta provincial.

Boletín Oficial PROVINCIA DE SORIA

Table with columns: Se publica, todos los días, excepto los domingos y fiestas principales. Includes 'ADVERTENCIAS' section.

Se publican los cupones expedidos en Barcelona para las personas que se ausenten accidentalmente de estas capitales de referencia transitoria...

Los artículos deberán estar firmados y haber sido publicados en periódicos o diarios, impresos o hablados o en revistas, en el plazo comprendido entre el 1 de Noviembre de 1945 y el 31 de Octubre del año en curso.

Art. 2.º Un premio de 10.000 pesetas a la mejor obra no novelada, de divulgación de alguno de los aspectos científicos, políticos, orgánicos, económicos, históricos y humanos dedicados a enaltecer y propagar la obra realizada por España en África.

Los originales deberán ser entregados en la Dirección general de Marruecos y Colonias antes del día 1 de Octubre de 1946.

El premio no podrá ser repartido ni declarado desierto. La Dirección general de Marruecos y Colonias, respetando los derechos literarios del autor, editará, sin embargo, a sus expensas, una primera edición de dos mil ejemplares, otorgando a aquél libremente el 15 por 100 del precio de cada uno de los ejemplares vendidos de dicha edición.

Los originales deberán ser entregados en la Dirección general de Marruecos y Colonias antes del día 1 de Octubre de 1946.

El premio no podrá ser repartido ni declarado desierto. La Dirección general de Marruecos y Colonias, respetando los derechos literarios del autor, editará, sin embargo, a sus expensas, una primera edición de dos mil ejemplares, otorgando a aquél libremente el 15 por 100 del precio de cada uno de los ejemplares vendidos de dicha edición.

Los originales deberán ser entregados en la Dirección general de Marruecos y Colonias antes del día 1 de Octubre de 1946.

El premio no podrá ser repartido ni declarado desierto. La Dirección general de Marruecos y Colonias, respetando los derechos literarios del autor, editará, sin embargo, a sus expensas, una primera edición de dos mil ejemplares, otorgando a aquél libremente el 15 por 100 del precio de cada uno de los ejemplares vendidos de dicha edición.

Los originales deberán ser entregados en la Dirección general de Marruecos y Colonias antes del día 1 de Octubre de 1946.

El premio no podrá ser repartido ni declarado desierto. La Dirección general de Marruecos y Colonias, respetando los derechos literarios del autor, editará, sin embargo, a sus expensas, una primera edición de dos mil ejemplares, otorgando a aquél libremente el 15 por 100 del precio de cada uno de los ejemplares vendidos de dicha edición.

Los originales deberán ser entregados en la Dirección general de Marruecos y Colonias antes del día 1 de Octubre de 1946.

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 1.

Junta provincial de Carburantes líquidos

Se pone en conocimiento de los usuarios de tarjetas de la clase «I-R» (cupos de reserva) que para poder obtener el cupo de gasolina o gas-oil en el próximo mes de Enero, es requisito indispensable presentar una declaración jurada donde se hagan constar los siguientes extremos:

1.º Se indicará si el motor que se utiliza procede de algún turismo o camión, indicando en este caso el número de la matrícula del vehículo.

2.º Se hará constar también el nombre y apellidos del vendedor de dicho motor, así como su residencia.

3.º En caso de que el motor no proceda de ninguno de los vehículos que se citan, se acompañará a la declaración jurada que se interesa la factura de compra de la casa constructora correspondiente.

Estas declaraciones juradas vendrán reintegradas con una póliza de 1'50 pesetas.

Como en un principio se indica, no podrá entregarse el cupo de Enero si no se presenta antes el expresado documento.

Soria 27 de Diciembre de 1945.

El Gobernador-Presidente interino, JESÚS URRUTIA

CIRCULAR NÚM. 2.

Junta provincial de Carburantes líquidos

De interés para los usuarios de tarjetas de aprovisionamiento de carburantes

Los cupos de carburantes para el próximo mes de Enero se entregarán en los días que a continuación se relacionan, para las diferentes clases de tarjetas de aprovisionamiento:

Diciembre 29.—«H» (omnibus), «I-R» (Gasol. y Gas-oil y Cent. eléctricas).

Idem 31.—«E» (taxis y médicos), todas.

Enero 2.—«A» (turismos), todas.

Idem 3 y 4.—«G» (camiones), los números pares.

Idem 5 y 7.—«G» (camiones), los números impares.

Idem 8.—«I» (gasolina), todas.

Idem 9.—«I» (gas-oil), todas.

Los camiones de la clase «G» de gas oil, se entregarán al mismo tiempo que la misma clase de gasolina.

A partir del día 10 y conforme a los días que señale para esta clase de entregas (clase «J»), la Sección Agronómica.

Asimismo los cupos de las tarjetas que en su día no se hubiesen presentado a su extracción, en el bien entendido que solamente podrán hacerlo hasta el día 20, fecha en que se cierra toda entrega de cupos fijos.

Soria 27 de Diciembre de 1945.

El Gobernador-Presidente interino, JESÚS URRUTIA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular número 135

Junta provincial de Precios

De conformidad con lo dispuesto en la circular núm. 541 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (Boletín oficial del Estado núm 297, de 24-10-1945), se hace público para general conocimiento, que durante la semana que comprende los días 31 de los corrientes al 5 del próximo mes de Enero, ambos inclusive, registrarán los siguientes precios máximos para la venta de carnes en esta provincia:

	Kilogramo	Pesetas
Ganado vacuno		
Mayor, clase 1.ª, sin hueso y riñones.....	12	10
Menor, idem idem.....	14	98
Lechal, idem idem.....	16	36
Ganado lanar		
Mayor, tajo único.....	12	79
Menor, chuletas y riñones....	15	83
Lechal, tajo único.....	17	34
Ganado cabrio		
Mayor, tajo único.....	12	79
Menor, chuletas y riñones....	16	28
Lechal, tajo único.....	17	91

Los precios anteriormente consignados, excepto los correspondientes al tajo único, se entienden para las mejores calidades de carnes, debiendo fijarse los restan-

tes por los propios industriales, teniendo en cuenta que aquéllos no podrán rebajarse por ningún concepto, pudiendo incrementarse únicamente, unos y otros, con el importe de los impuestos y arbitrios municipales legalmente establecidos, que correrán a cargo del público.

Según se dispone en el apartado ch) de dicha circular, la venta de despojos comestibles e industriales, gozarán de absoluta libertad de precios de venta.

Los industriales carniceros quedan obligados a anunciar, por medio de cartel bien visible, los precios tope máximos fijados para las mejores calidades de carnes de cada clase de ganado, de acuerdo con las clasificaciones anteriores.

Para el peso y clasificación de las reses, habrán de atenderse los industriales a cuanto se dispone en los apartados d) y f) de repetida circular.

Toda contravención a lo dispuesto en la presente circular, será sancionada por la Fiscalía provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 29 de Diciembre de 1945.—El Gobernador civil interino-Presidente, JESÚS URRUTIA. 2989

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO

Por la ley de once de Julio de mil novecientos cuarenta y uno fué creado el Consejo Ordenador de Minerías Especiales de Interés Militar, con las misiones y organización que de la misma se deducen.

Por ley posterior, de veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se creó el Instituto Nacional de Industria, organismo al que, sin limitaciones, y en el campo industrial y minero, se le asignaba la misión de dar forma y realización a los programas de resurgimiento industrial de la Nación, y especialmente a los que se propusieran, como fin primordial, la resolución de los problemas impuestos por las exigencias de la defensa del país o que se relacionasen con su desenvolvimiento económico.

Siendo notorio la similitud de las misiones encomendadas en la esfera de acción común a ambos organismos, no se consideró entonces conveniente, por razón a las circunstancias, introducir modificaciones fundamentales en la estructura establecida y, en espera de la adecuada coyuntura, por ley de diez de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, se dictaron las normas pertinentes para concordar su acción, orientadas en general en el sentido de que el Consejo habría de

transferir al Instituto sucesivamente sus actividades cuando, garantizando la continuidad de la labor perentoria y preliminar desarrollada por aquel organismo, pudiera pasarse a una fase industrial o estabilizada, afrontando la resolución del problema económico-industrial planteado, con el carácter de permanencia propio de las organizaciones del Instituto.

Señala, por lo tanto, en cierto modo, esta última disposición, las pautas que deben ser seguidas al dar por terminada la misión especial encomendada al Consejo Ordenador de Minerías y, previsto en la ley constituyente del Instituto Nacional de Industria, que formarán parte de su dotación las participaciones que el Estado posea en Empresas del orden de las mencionadas, que le serán transferidas por decreto, y las aportaciones que el Estado haga de sus factorías o utillajes, procede únicamente dictar las normas pertinentes en cuanto a la transferencia de actividades.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. En plazo no superior al de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta disposición, el Consejo Ordenador de Minerías Especiales de Interés Militar, transferirá todas sus actividades, labores directas, participaciones, planes, proyectos, documentación y fondos al organismo que, de acuerdo con sus características especiales de actuación, procederá a habilitar seguidamente, en la forma que estime más oportuna, el Instituto Nacional de Industria.

Las transferencias que, dentro del plazo señalado, podrán efectuarse sucesivamente y en tal forma que no resulten perturbados, perjudicados ni demorados los intereses y actividades en juego, serán formalizadas en un acta que, con los anexos necesarios, se elevará a la Presidencia del Gobierno.

Artículo segundo. Efectuada la transferencia a que se refiere el artículo primero, y mientras el organismo habilitado al efecto procede a actuar con las mismas atribuciones y facultades que hoy corresponden al Consejo, a fin de garantizar la continuidad indispensable en la labor, el Instituto Nacional de Industria, previo el necesario estudio, y en el plazo más breve posible, efectuará una distribución de las actividades de todas clases recibidas, en los cuatro grupos principales siguientes:

a) Las que, por su naturaleza, puedan ser continuadas de manera normal, admitiendo un desenvolvimiento económico-industrial también de características normales, acoplables a las modalidades de actuación del Instituto, previos los financiamientos u otras determinaciones a que haya lugar.

b) Las que, no estando comprendidas en el apartado a), puedan y deban ser continuadas, al menos en el grado míni-

mo necesario para dar cumplimiento a lo señalado en el preámbulo de la ley de creación del Consejo Ordenador de Minerales, proponiendo las medidas que deben ser adoptadas para garantizar su desenvolvimiento.

c) Las que, por razón de las circunstancias actuales o de las próximas previsibles, puedan ser paulatinamente abandonadas o confiadas a la iniciativa privada, estableciendo las correspondientes fórmulas de liquidación o transferencia.

d) Por último, aquellos que, por sus características especiales, adquisiciones, distribuciones, compensaciones y las demás de carácter, puedan ser sucesivamente confiadas a la iniciativa privada, a los servicios sindicales o a los organismos competentes del Ministerio de Industria y Comercio—Dirección General de Minas y Secretaría Técnica—que, en todo caso, y previos los necesarios acuerdos de detalle, se encargarán de las correspondientes a su especial competencia.

Artículo tercero. El Instituto Nacional de Industria someterá a la propuesta de distribución de actividades a que se refiere el artículo segundo, adicionándole el correspondiente programa de actuación y financiamientos en relación con las disponibilidades, liquidaciones y balances procedentes del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar a la superior consideración y decisión de la Presidencia del Gobierno, de la que dependen ambos organismos.

Artículo cuarto. Por la Presidencia del Gobierno y por el Ministerio de Industria y Comercio, en lo que sea de su competencia, se dictarán las órdenes o instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo que en este decreto se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. de 17 de D. de 1945)

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

La ley de Reforma Tributaria de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, creó la Contribución de Usos y Consumos, integrada por los diferentes impuestos que se comprenden en el capítulo V del citado texto legal, de los cuales algunos ya existían en nuestro sistema tributario, y otros, los detallados en el artículo setenta y dos, eran de nueva creación, siendo estos últimos aumentados o modificados posteriormente por las leyes de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por el Ministerio de Hacienda y en virtud de la autorización concedida en el artículo setenta y nueve de la mencionada ley, se fueron reglamentando los diferentes aspectos de la nueva Contribución mediante las oportunas órdenes ministeriales, excepción hecha de la parte referente a la prescripción de cuotas y consiguiente limitación para liquidar atrasos en los casos de ocultación y defraudación.

Este problema es del mayor interés y se halla previsto para la casi totalidad de los conceptos contributivos de nuestro Presupuesto, en los reglamentos por que se rigen; de ahí la necesidad de resolverlo para la Contribución de Usos y Consumos, no sólo en los impuestos de nueva creación, sino también en aquellos ya existentes cuya regulación ofrece esta laguna.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO

Artículo primero.—Las cuotas correspondientes a los conceptos contributivos integrados en la Contribución de Usos y Consumos que no hayan sido declaradas

oportunamente, prescribirán a lo cinco años, contados desde el último día en que se consideren reglamentariamente devengadas. Esto, no obstante, en concepto de atrasos sólo podrán liquidarse los dos años anteriores al corriente, tratándose de contribuyentes que continúen siéndolo en el momento del descubrimiento de la ocultación o defraudación, y los dos últimos en que ejerció sus actividades en caso contrario, debiendo considerarse reducido este último período en los casos que correspondan, conforme a la aplicación del referido plazo de prescripción de cinco años.

Art. segundo.—El anterior precepto es de aplicación a todos aquellos conceptos de la Contribución de Usos y Consumos que no tengan regulado este aspecto en sus respectivos reglamentos, o que de la aplicación de los preceptos porque se rigen en la actualidad resulte la obligación de exigir atrasos en cuantía superior a la establecida en el artículo anterior.

Art. tercero. Los anteriores preceptos serán de aplicación a las cuotas liquidadas y contraídas en concepto de atrasos a virtud de expediente que se hallen sin ingresar en la fecha de la publicación del presente decreto.]

Art. cuarto. La prescripción de cuotas liquidadas se regirá por la ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de mil novecientos once.

Art. quinto. Se autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las instrucciones que estime pertinentes para ejecución de este texto.

Así lo dispongo por el presente decreto dado en el Pardo a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda. JOAQUIN BENJUMEA BURÍN.

(B. O. del E. de 19 de D.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 545, sobre uso de las «Colecciones de cupones» y de la «Cartilla provisional de racionamiento.»

(Conclusión)

El número de orden para las Altas será siempre correlativo, y se partirá del primer número que figure en blanco, sin cubrir, en el Padrón inicial, y agotados éstos, del siguiente al último que figure en dicho Padrón o Apéndice anterior.

En las casillas correspondientes de dicho Apéndice se anotarán, además de la serie y número de la Tarjeta, la serie, número y categoría de la colección de cupones de cada semestre y la condición o no de reservista de cereales panificables, y mediante la indicación numérica «I», el concepto que revista la inscripción para el suministro de artículos.

En la casilla final de esta Sección del Apéndice (o en la del Padrón o Censo inicial) que dice «Bajas» se consignará el número del apéndice, en el que, en su día se registre la baja del inscrito y el número de orden que en dicho Apéndice corresponda a la Baja de referencia.

Las inscripciones de los apéndices de altas las justificarán los establecimientos ante la Delegación de Abastecimientos con los boletines de inscripción cortados de las Colecciones de cupones que inicialmente se inscriban y con los boletines de baja y alta sucesivas (13 o 13 bis), según los casos.

Art. 37. En la Sección de Bajas se registrarán diariamente las que por cualquier concepto se produzcan en los Padrones o Censos de cada establecimiento.

El número de orden para las Bajas será siempre correlativo para las que se produzcan, por lo que habrá de partirse del siguiente al último que figure en la Sección de Bajas del Apéndice anterior.

Se entenderá por «número de orden del alta» el que el interesado que causa baja

tuviese en el Padrón inicial, Censo o Apéndice respectivo del establecimiento.

En la casilla correspondiente se indicarán la serie y número de la Tarjeta de Abastecimientos, y la serie, número y categoría de la colección de cupones; la condición o no de reservista de cereales panificables; y mediante la numeración numérica «I», se expresará el concepto o conceptos en los que cause baja la colección de cupones, a los efectos del suministro de artículos que, como es natural, serán todos aquellos para los cuales figuraba inscrita la colección de cupones, o sea que, aun en el caso de que la alteración tenga carácter parcial en orden a alguno de dichos conceptos, habrá de producirse la baja en todos ellos y anotarse de alta por todos y cada uno de los conceptos que haya de revestir la nueva inscripción.

Art. 38. A continuación se formará el resumen de situación de los Censos por fin de cada mes, consignando en primer término, el activo resultante en fin del mes anterior, al que se adicionarán las Altas registradas en el Apéndice; de las suma que se obtenga se restarán las Bajas anotadas en el mismo, y la diferencia reflejará por categorías y conceptos de inscripción, el número de las colecciones de cupones que quedan en circulación en fin del mes a que el Apéndice se refiere.

CAPITULO VI

DE LOS RESUMENES ESTADISTICOS

Art. 39. Las Delegaciones locales especiales y las locales, remitirán a la provincial respectiva, antes del día 5 de cada mes, el servicio estadístico (modelo número 34), que abarca las siguientes informaciones:

- Personas inscritas en tiendas de ultramarinos.
- Personas inscritas en Economatos no preferentes y Cooperativas.
- Personas inscritas en establecimientos colectivos.
- Personas inscritas en Economatos preferentes; y
- Personas con reserva de cereales panificables para propio consumo.

Art. 40. La Sección I de dicho resumen estadístico (modelo 34) se formará relacionando nominalmente, y una a una, todas las tiendas, Economatos no preferentes, Cooperativas de consumo y establecimientos colectivos—éstos por grupo de clase de ellos—, y consignando por cada uno de los relacionados el número total de colecciones de cupones que de cada clase (infantil y adultos) y categoría arrojen los Padrones o Censos de indicados establecimientos o los Apéndices correspondientes.

El resumen de la Sección II se formará relacionando los Economatos preferentes por clases de los mismos y por el siguiente orden: los de minas, salinas, cementos, ferrocarriles, etc., que tengan dicha condición, expresando para cada uno el número de colecciones de cupones (infantiles y de adultos) que tengan inscritas para el suministro por cada uno de los grupos en que esta clase de población se halla clasificada para el racionamiento de pan.

A estos efectos se previene que los empleados, técnicos y administrativos y sus familiares con derecho a racionamiento especial figurarán clasificados en el grupo de «Otros miembros de la familia», del referido modelo de «Resumen estadístico».

El de la Sección III se formará expresando, según resulte de los Apéndices de altas y bajas de los Padrones o Censos, el total de personas que existen con reserva de cereales panificables.

En la Sección IV, «Resumen de las Colecciones de cupones distribuidas y de las anuladas», se incluirán únicamente las expedidas por la propia Delegación y las que de éstas causen baja posteriormente, con exclusión de las expedidas por otras Delegaciones.

Art. 41. Las Delegaciones provinciales,

les antes del día 15 de cada mes remitirán a esta Comisaría general los resúmenes parciales de la información a que hacen referencia las presentes normas, a cuyo efecto totalizarán los datos de aquélla en los modelos números 35 y 39, ambos inclusive, en cuanto se refiere a todas y cada una de las Delegaciones locales especiales y locales de toda la provincia.

Art. 42. Las Delegaciones locales especiales, sin perjuicio de remitir a la Delegación provincial el servicio estadístico (modelo núm. 34 indicado), enviarán directamente a esta Comisaría general, antes del día 15 de cada mes, un resumen del mismo, ajustado a los modelos números 35 a 39, ambos inclusive, con los datos relativos a los municipios de su jurisdicción, o a cuyo efecto darán orden a las Delegaciones locales que de ellas dependan para la información a que se refiere la norma 42 la remitan en tales casos a dichas Delegaciones especiales que, previa la crítica y toma de razón de sus datos, la elevarán a la provincial respectiva.

Art. 43. El total de personas inscritas en los Padrones de clientes de ultramarinos, economatos no preferentes, cooperativas de consumo, establecimientos colectivos y economatos preferentes, deberá ser, como máximo: igual al número de las Tarjetas de Abastecimiento que en fin de mes figuren inscritas en el Censo de racionamiento respectivo.

CAPITULO VII

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COLECCIONES DE CUPONES DE RACIONAMIENTO

Art. 44. Las Delegaciones de Abastecimiento procederán a sellar las cubiertas de las «Colecciones de cupones» en el lugar para ello indicado, con el de fiso en cada Delegación; y una vez reciban orden al efecto de esta Comisaría general entregarán a los establecimientos proveedores, mediante factura (modelo número 40), un total de cada clase y categoría igual al de clientes que tenga el establecimiento en su Padrón o Censo, disminuido cada grupo en el número de personas con reserva de trigo que en el Padrón o Censo figuren inscritas con esa cualidad, a quienes les serán entregadas directamente por la Delegación, a los efectos previstos en la circular núm. 383.

Art. 45. El establecimiento que reciba las Colecciones de cupones firmará el duplicado de la factura en garantía de su recepción.

Art. 46. En la fecha que se ordene por la Delegación de Abastecimientos se procederá a la entrega de las Colecciones de cupones a los particulares.

Art. 47. El establecimiento que entregue las «Colecciones de cupones» las facilitará ya inscritas en su Padrón o Censo, dando a cada titular igual número de cliente que tenga en el mismo, y recogerá el boletín de inscripción que a él corresponda.

Al entregar la «Colección de cupones» de cada cliente, además de reseñar los datos a que se refiere el apartado a) del artículo octavo, consignará en el lugar correspondiente del interior de la cubierta el número de la Tarjeta de Abastecimiento del interesado, a fin de que quede identificada, a los efectos posteriores de su diligenciación por los mismos.

Dicha anotación la efectuarán las Delegaciones de Abastecimientos en las «Colecciones de cupones» que faciliten con ocasión de tramitar altas en el Censo, e igualmente registrarán la serie y número de éstas en la Tarjeta de los interesados.

Art. 48. Los titulares de las «Colecciones de cupones» cumplirán lo previsto en los apartados b) y c) del artículo 10; en ese estado las presentarán en el resto de establecimientos proveedores para su inscripción en el Padrón de clientes o Censo del establecimiento que consignarán al hacer el sellado; el mismo número de cliente que el titular tenga.

Art. 49. Las «Colecciones de cupones» se entregarán contra corte de la primera

parte de la cubierta de la del ciclo anterior y del cupón de la «Tarjeta de Abastecimiento» que según el ciclo correspondiente, de acuerdo con la siguiente pauta:

Para las del segundo semestre de 1946, el «Tercer cupón».

Para las del primer semestre de 1947, el «Cuarto cupón».

Para las del segundo semestre de 1947, el «Quinto cupón».

Las cubiertas recogidas servirán a la oficina o establecimiento distribuidor para justificar, ante la Delegación de Abastecimientos, las «Colecciones» entregadas.

La carencia en la Tarjeta de Abastecimiento de determinado cupón demostrará que su titular ha recibido ya la «Colección de cupones» del semestre a que el cupón corresponda.

Art. 50. Terminado el plazo de la distribución, las oficinas devolverán a la Delegación de Abastecimientos las «Colecciones de cupones» no entregadas mediante relación en la que se hagan figurar las personas que no hayan efectuado la recogida, dato que se deducirá del Padrón de clientes o Censo respectivo, y que servirá a las Delegaciones de Abastecimientos para resolver las posteriores demandas que de las mismas se hagan.

Art. 51. Al hacerse cargo los particulares de las «Colecciones de cupones» de racionamiento deberán revisarlas perfectamente para ver si están completas y si la cubierta, cupones y boletines de inscripción tienen impresa la misma serie y el mismo número, no admitiéndose reclamaciones una vez retiradas. A este fin, las Delegaciones harán publicar una sucinta descripción de las «Colecciones de cupones» a usar en cada período con suficiente antelación a la fecha de su reparto.

CAPITULO VIII

DE LA PROVISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE IMPRESOS

Art. 52. La Comisaría general proveerá a las Delegaciones provinciales y éstas a su vez, a las locales especiales y locales de los siguientes impresos:

- a) Colecciones de cupones de racionamiento.
b) Cartillas provisionales individuales de racionamiento.
c) Cuaderno de suministro de barcos.
d) Ficha individual de niños (fichero cronológico).

En cuanto se refiere a la liquidación de estos impresos (solicitud de los mismos, envío y recogida de material inservible), se estará a lo previsto en los artículos 38, 39, 40 y 42 de la circular número 494, modelos 10 y 10 a).

Art. 53. Las Delegaciones de Abastecimientos proveerán a las tiendas, Economatos, Cooperativas y establecimientos colectivos de los talonarios de «Boletines de Baja» por cambios de inscripción dentro del término municipal, y a las oficinas de Abastecimientos de las fronteras, de cartillas provisionales y de los modelos números 14 y 31.

Por cada uno de dichos establecimientos y oficinas llevarán una cuenta de Cargo y Data para contabilizar las entregas y liquidaciones del material que se les facilite.

Art. 54. Concretamente, y por lo que se refiere a la distribución de las «Colecciones de cupones de racionamiento», las Delegaciones provinciales, teniendo en cuenta el número total de las recibidas de cada modalidad, acordarán su distribución entre las Delegaciones locales especiales y locales, según el cálculo de necesidades que de cada clase y categoría se efectúe de conformidad con los datos que arrojen los resúmenes de población sujeta a racionamiento de cada municipio, adjudicando un remanente para las necesidades derivadas de posteriores alteraciones. Las cartillas provisionales las enviarán en número muy reducido, de acuerdo con las necesidades previsibles.

CAPITULO IX

SANCIÓNES

Art. 55. Las infracciones de todo orden

que se cometan por uso indebido o mal uso de las «Colecciones de cupones de racionamiento» y «Cartillas provisionales» así como a lo preceptuado en las precedentes normas, serán enjuiciadas y sancionadas con arreglo a la ley de 30 de Septiembre de 1940 o a la circular número 467 de esta Comisaría general, según corresponda, sin perjuicio de la que proceda en otras jurisdicciones.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 56. Todas las personas poseedoras de «Colección de cupones de racionamiento» que por cualquier circunstancia causen baja en el Censo de racionamiento, a partir del momento en que se inicie la distribución de «Colecciones de cupones» de un ciclo hasta que entren en vigor, vendrán obligadas a entregar, a más de la «Colección de cupones» corriente que poseyeran, aquella otra que hubieran recibido.

Art. 57. Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes vigilarán el cumplimiento de la obligación establecida en la norma anterior, a cuyo efecto tendrán muy en cuenta que personas pueden poseer dicha «Colección de cupones» en el período de su distribución, y no expedirán el «Boletín de baja» a quienes, habiendo recibido ya dicha «Colección de cupones», no la entreguen al solicitar su exclusión del Censo, a partir del momento en que se inicie la distribución.

También cuidarán de recoger las «Colecciones de cupones» de las personas fallecidas a partir de la fecha en que se inició dicha distribución.

Art. 58. Todas las personas que se ausenten al extranjero desde el momento en que se inicie la distribución de las «Colecciones de cupones» hasta que éstas entren en vigor vienen obligadas a entregar la que hubieren recibido en la Delegación de Abastecimientos que la expidió, o, en otro caso, en la oficina de Abastecimientos de la frontera por la que efectúen dicha salida.

Art. 59. Las personas procedentes de los territorios españoles del Golfo de Guinea, Inhi y Sahara y las de la Zona del Protectorado de Marruecos que no posean «Colección de cupones» se someterán para obtenerla, o bien para recibir una cartilla provisional, a lo previsto en los artículos 2.º ó 3.º, según los casos; y quienes se ausenten con destino a los mismos cumplimentarán en la oficina de Abastecimientos de la frontera por la que hagan la salida lo que se previene en el apartado a) del artículo 32.

Art. 60. Si al solicitar la baja una persona no presenta su «Colección de cupones» por haberla extraviado, circunstancia que podrá comprobar por sus antecedentes la Delegación, en el Boletín de baja que se expida se hará constar «Colección de cupones extraviada», a fin de que en la nueva residencia no se le expida «Colección de cupones» hasta el nuevo período semestral, como no sea que la Delegación de ella reciba comunicación de la de origen acreditativa de que ha sido recuperada la «Colección de cupones» que sufrió extravío.

Al expedir los Boletines de baja (modelo número 12 ó 12 a), las Delegaciones harán constar al dorso la situación de la «Colección de cupones» en cuanto a consumo de cupones y la condición o no de reservista que tenga el interesado y cupones de pan liberados y pendientes de consumo.

Art. 61. Todo lo que en las precedentes normas hace referencia a las Delegaciones de Abastecimientos será de aplicación a los organismos que en la Zona del Protectorado de Marruecos en que se implanta este Servicio tengan a su cargo las funciones encomendadas a dichas Delegaciones.

Art. 62. Es de la exclusiva competencia de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes ordenar cuanto se refiere con la impresión y provisión de las «Colecciones de cupones de racionamiento» y demás impresos que se citan en el artículo 52, prohibiéndose terminantemente a los particulares y entidades de todo orden la impresión y comercio de los mismos. Igual limitación se establece en favor de las Delegaciones provinciales por lo que respecta a los modelos 11 a 13 y 13 bis inclusive.

Art. 63. Queda derogada la circular número 497, de 14 de Noviembre de 1944, sin perjuicio de cumplimentar lo que por la misma se dispone respecto de las personas que en la fecha de entrada en vigor de la presente no hubieran recogido sus «Colecciones de Cupones» del primer semestre de 1946; y quedan también derogados los oficios circulares números 124 658, de 6 de Noviembre; 181.470, de 22 de Noviembre; y 135.204 de 2 de Diciembre todos del año de 1944, y el número 69.573, de 5 de Mayo de 1945, y cuantas otras nor-

mas se opongan a lo que por esta disposición se regula.

Art. 64. Lo dispuesto en la presente circular entrará en vigor el día 31 de Diciembre de 1945.

Madrid 15 de Diciembre de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Nota.—Los modelos de impresos para cumplimiento de la anterior circular son, salvo las «Colecciones de cupones» y «Cartillas provisionales», cuyas nuevas características quedan reseñadas, los mismos determinados para cumplimiento de la circular número 497, que por ésta se deroga.

(B. O. del E. del 20 de D.)

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria

NEGOCIADO DE RÚSTICA

Resumen de la riqueza resultante por el señalamiento formulado por el Ingeniero Jefe del Servicio de Amiaramiento de esta provincia, en funciones de Inspector del Tributo, referente al término municipal de Serón de Nágima, realizada aquella función en

Table with columns: MUNICIPIOS, RIQUEZA (Rústica, Pecuaria), TOTAL. Row: Serón de Nágima. Values: 213 667 25, 93 080, 306 747 25.

Lo que en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial con fecha 21 de Septiembre de 1944, se hace público a los efectos indicados.

Soria 28 de Diciembre de 1945.—El Jefe del Negociado, Godofredo Valencia.—V.º B.º.—El Administrador, P. I., C. García. 2983

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, con esta fecha he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta pericial correspondiente, las relaciones de características del término municipal de Garray, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

Table with columns: CULTIVOS, Clases, SUPERFICIES (Hectáreas, Areas, Centiáreas). Rows: Cereales y tubérculos, Pradera segable, Cereal seco, etc.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial. Soria 28 de Diciembre de 1945.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Gimenez Benito. 2984

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.— DIRECCION GENERAL DE CAMINOS.— CONSERVACION.—Hasta las trece horas del día 14 de Enero de 1946, se admitirán en la Sección de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de la provincia a que corres-

ponde cada obra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de mejora de firmes con productos asfálticos, incluidas en el cuadro aprobado por decreto de 30 de Noviembre de 1945 «Boletín oficial del Estado de 18 de Diciembre», que autoriza esta subasta, la cual comprende cuarenta obras con un importe total de 47.995.857'98 pesetas, y en el que figuran las longitudes,

presupuestos, plazos de ejecución, fianzas provisionales y anualidades de cada una de ellas. La subasta de dichas obras, que se celebrará con arreglo a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, tendrá lugar a las nueve horas del día 21 de Enero de 1946 en la Dirección general de Caminos (Sección de Conservación y Reparación) del Ministerio de Obras Públicas.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda la obra, en los días y horas hábiles de oficina hasta el día último de presentación de pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado, clase sexta (4'50), o en papel común con igual póliza, adaptándose al adjunto modelo, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la ley de 17 de Octubre de 1940, desechándose, desde luego, la que no se ajuste a estos requisitos.

Se acompañará al resguardo del depósito provisional, declaración del licitador en la que haga constar que dispone del 30 por 100 como mínimo, del betún asfáltico necesario para la ejecución de la obra objeto de licitación, señalado a los efectos de comprobación, en su caso, el lugar de depósito de dicho producto. Asimismo se acompañará la oferta de venta y entrega, suscrita por la casa importadora, del resto del betún, dentro de los plazos señalados en el pliego de condiciones particulares y económicas para la ejecución de las obras.

En el acto de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas; desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 «Gaceta» del día siguiente y disposiciones posteriores. —Madrid 18 de Diciembre de 1945.—El Director general, A. S. del Río.

Soria 26 de Diciembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con domicilio en (provincia de, calle de n.º, enterado del anuncio publicado en el

«Boletín oficial» con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, provincia de, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la canti-

dad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929. (Fecha y firma del proponente.)

OBRA DE ESTA PROVINCIA QUE SE SUBASTA

Num.	Designación de las obras	Longitud Kms.	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución. Meses	Depósito provisional Pesetas	ANUALIDADES	
						1945 Pesetas	1946 Pesetas
88	Riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 143 al 176; bacheo y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 237 al 242 y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 257 al 266 del C. N. de Zaragoza a Portugal por Zamora	49,400	939.780 54	10	18.796	939	938.841 14

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario de las obras.
1.—Derechos de inserción 173 pesetas.

Inspección de Circulación y Transportes por Carretera

En cumplimiento de las instrucciones recibidas de la Inspección central de Circulación y Transportes por Carretera, esta Jefatura recuerda a los titulares de servicios públicos de transporte de viajeros y mercancías y a los que destinan sus vehículos a transportes complementarios de su industria, la obligación de solicitar de esta Inspección de Transportes antes del día 15 de Enero de 1946, el permiso correspondiente para poder efectuar el servicio que prestan, pues pasado el citado plazo, se cobrará el recargo correspondiente e incurrirán en las sanciones previstas en el artículo 13 de la orden ministerial de 25 de Mayo de 1945.

Las referidas instrucciones se encuentran de manifiesto en el tablón de anuncios de esta Jefatura.

Soria 27 de Diciembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 2978

Juzgados de primera instancia

AGREDA

Don Luis de Juana Quintano, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 14 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el de paz de Cueva de Agreda, la primera subasta de los bienes que luego se deslindarán, embargados al pro-

cesado Lorgio Marín Martín, en causa número 20 de 1941, seguida al mismo por estupro, advirtiéndose a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación: que no existen títulos de propiedad, los cuales no podrán ser suplidos conforme determina la ley hipotecaria; que el remate podrá ser cedido a un tercero, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Bienes que se subastan.

1.ª Una finca rústica en el paraje Esquiñones, del término municipal de Cueva de Agreda, que linda al Norte; Francisco Sánchez; Sur, Isidro Martín; Este, Casimiro Martín, y Oeste, Cenobia Martín; de 24 áreas de cabida, valorada en 600 pesetas.

2.ª Otra finca rústica en el mismo término, de 22 áreas de cabida, que linda Norte, Vicente Notivoli; Sur, Virgilio Alonso; Este, Vicente Serrano, y Oeste, el mismo, en 100 pesetas.

3.ª Otra en Majadar Bajero, que linda al Norte, Mercedes Serrano; Sur, Manuel Alonso; Este, Cándido Martín, y Oeste, Manuel Alonso, de 24 áreas de cabida, en 400 pesetas.

4.ª Otra en los Arcilares, que linda al Norte, camino de los Arcilares; Sur, fincas del municipio; Este, Manuel Alonso, y Oeste, Pablo Serrano, de 12 áreas de cabida en 50 pesetas.

5.ª Otra en el Calarizo, que linda al Norte, Sarda; Sur, Cefe-rino Martín; Este, Inocencio Mardurga y Oeste, Pablo Serrano, de 12 áreas de cabida, en 25 pesetas.

6.ª Otra en el Lomo, que linda al Norte, Toribio Martínez; Sur, Cenobia Martín; Este, Lomo, y Oeste Hilario Marquina, de 2 áreas de cabida, en 200 pesetas.

Todas estas fincas están sitas en término municipal de Cueva de Agreda.

Dado en Agreda a 14 de Diciembre de 1945.—Luis de Juana,—El Secretario, P. S. Jesús Ruiz.

2.—Derechos de inserción 76 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Aprobado el padrón de solares sin edificar correspondiente al año 1945, en cumplimiento de cuanto determina la ordenanza de exacción de este arbitrio, queda el mismo expuesto al público en la Administración de Rentas y exacciones por el plazo de quince días hábiles, al objeto de que, por los contribuyentes o personas interesadas, puedan formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes.

Soria 21 de Diciembre de 1945.—B. Jimeno. 2897

TARDELCUENDE

Concurso de obras

Habiendo resultado desierto el concurso anunciado en el Boletín oficial de la provincia núm. 259, de 15 de Noviembre último, para la construcción de las obras de explanación y de fábrica del tercer trozo de camino forestal de Fuentelcarro a la estación de Tardelcuende (Monte Manadizo y San Gregorio), se anuncia nuevo concurso en las mismas condiciones que el anterior, admitiéndose proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Tardelcuende 18 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, Santos Corredor. 2920

3.—Derechos de inserción 25 pesetas.

Anuncios particulares

MUCHACHA

Se necesita muchacha de 22 a 35 años, para ayudanta de cocina.

Buena retribución.

Informarán en el Hospital provincial. 4—5

Imprenta provincial.